# SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 1660 – 2009 ANCASH

Lima, trece de abril de dos mil diez.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por el acusado FEDERICO EMILIANO POCOY LUCERO contra la sentencia condenatoria de fojas quinientos veinte, del veintiocho de enero de dos mil nueve; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el acusado POCOY LUCERO en su recurso formalizado de fojas quinientos treinta y cinco alega que el Tribunal Superior no valoró las declaraciones testimoniales de Yuli Rivera Veramendi, Domingo Yauri y Deysi Pecho Silva, tampoco la inspección judicial realizada por el Juez Penal, que pese a existir contradicciones con la acusada Alvarado Bermúdez, no dispuso una confrontación. Segundo: Que según la acusación fiscal de fojas trescientos sesenta y nueve, el veintidós de junio de dos mil cuatro, Nancy Marleny Alvarado Bermúdez -ejecutora coactiva- y FEDERICO EMILIANO POCOY LUCERO -auxiliar coactivo-, recibieron en la oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huaraz, mil ciento veintinueve papeletas de infracción de tránsito que correspondían a la segunda quincena del mes de junio de dos mil tres, por un valor total de doscientos catorce mil trescientos sesenta y ocho nuevos soles; posteriormente, Alvarado Bermúdez -jefa encargada de la oficina- dispuso que el personal a su cargo proceda a iniciar el trámite administrativo, es decir, sacar copias fotostáticas de las mismas y clasificarlas de acuerdo al año en que se habían emitido [porque la selección por placas del vehículo infractor ya se había ordenado desde la

## SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 1660 – 2009 ANCASH

Oficina de Administración Tributaria de La misma entidad municipal), para tal efecto todas las papeletas fueron colocadas en tres escritorios de la oficina, lugar en el que permanecieron cerca de dos meses, tiempo después se percataron que faltaban trescientos sesenta y dos papeletas, cuyo monto por cobrar ascendía a sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve nuevos soles. Tercero: Que tanto el delito cuanto la responsabilidad penal del acusado POCOY LUCERO se encuentran plenamente acreditados no solo con la sindicación del representante de la entidad agraviada [véase denuncia de parte de fojas uno, en la que se atribuye a Federico Pocoy Lucero, auxiliar coactivo del Gobierno Provincial de Huaraz y los que resulten responsables la comisión del delito de peculado, al permitir la sustracción de trescientos sesenta y dos papeletas de infracción de transito valorizadas en sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve nuevos soles], sino también con la declaración de la encausada Alvarado Bermúdez -manifestación policial e instructiva de fojas cincuenta y cinco y trescientos nueve, respectivamente, en las que sostuvo haberse enterado de la sustracción el cuatro de octubre de dos mil cuatro, con el informe número veinticuatro guión dos mil cuatro emitido por el imputado Pocoy Lucero, en el que le dio cuenta que se habían extraviado un paquete de papeletas que había recibido el uno de julio del mismo año, recordó también que dispuso -en esa fecha mediante un decreto manuscrito que todos los paquetes de papeletas se deriven a dicho encausado para que como auxiliar coactivo proyecte el inicio de la resolución de procedimiento coactivo, las notificaciones de acuerdo al modelo establecido en el sistema, así como que saque copias de las constancias y de las

### SALA PENAL PERMANENTE R.N.N° 1660 – 2009

#### ANCASH

papeletas para su notificación de acuerdo a ley, para dicha labor se determinó dos personas de apoyo a cargo y dirección de éste, que era responsable de la custodia de los expedientes- y lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones -en adelante ROF- y el Manual de Organización y Funciones -en adelante MOF- del municipio agraviado -véase Ordenanza Municipal número cero treinta quión GPH, del veintiocho de octubre de dos mil tres, de fojas veintisiete, en las que se precisa que el auxiliar coactivo tiene como una de sus funciones tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo-. Cuarto: Que, aunado a ello, se tiene la propia declaración del encausado - véase instructiva de fojas ciento sesenta y dos, en la que sostuvo que como auxiliar coactivo, sus funciones de acuerdo al ROF y MOF consistían en tramitar documentos, elaborar resoluciones, notificaciones y custodiar temporalmente los documentos, expedientes de multas de papeletas de tránsito y otras órdenes que su jefe inmediato le entregaba; así, admite que recibió la orden de la acusada Alvarado Bermúdez mediante proveído del uno de julio de dos mil cuatro, para que "Proyecto - las resoluciones y notificaciones según modelo en el sistema" respecto a las papeletas de tránsito sustraídas- y el informe pericial contable -fojas doscientos veintisiete, en que las contadoras públicas Henostroza Colonia y Solís Ramírez, entre otros, concluyen: "Se ha determinado la desaparición física de las papeletas de tránsito desde el número dieciocho mil trescientos nueve al dieciocho mil novecientos noventa y ocho, por la suma total de sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve nuevos soles, de la Oficina de Ejecutoria Coactiva cuya Jefatura estaba a cargo de la abogada Nancy Marleny Alvarado Bermúdez,

## SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 1660 – 2009 ANCASH

auxiliar coactivo Federico Emiliano Pocoy Lucero y el señor Domingo Yauri Ropa, importe que se encuentra en proceso de cobranza por parte de la Municipalidad Provincial de Huaraz, a través de Caja, el cual es posible su recuperación financiera, se adjuntan algunos casos", la misma que fue ratificada a fojas doscientos cuarenta y dos y trescientos ocho-. Quinto: Que, siendo ello así, y teniendo en cuenta que el recurrente al momento de cometer el hecho imputado ejercía la función de servidor publico -auxiliar coactivo en la entidad agraviada [por ello estaba a cargo de la custodia de los expedientes coactivo], incurrió en delito de peculado culposo previsto en el tercer párrafo del articulo trescientos ochenta y siete del Código Penal, consecuentemente los agravios contenidos en su recurso impugnatorio devienen en infundados. **Sexto:** Que, por otro lado, la extensión de la pena impuesta responde a las exigencias de proporcionalidad y razonabilidad jurídica que imponen la naturaleza y gravedad del hecho imputado; que, asimismo, el Tribunal de Instancia graduó la reparación civil de manera prudencial en atención al daño causado y en función al bien jurídico vulnerado, así como a la forma y circunstancias lesivas de la comisión del delito. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas quinientos veinte, del veintiocho de enero de dos mil nueve, que condenó a FEDERICO EMILIANO POCOY LUCERO por delito contra la Administración Pública - peculado culposo en agravio del Gobierno Provincial de Huaraz a un año de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de un ano, sujeto al cumplimiento de determinadas reglas de conducta; así como fijó en

quinientos nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá abonar a

4

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 1660 – 2009 ANCASH

favor de la entidad agraviada, sin perjuicio de devolver el valor equivalente a las papeletas de infracción de tránsito materia de juzgamiento; con lo demás que contiene y es materia del grado; y los devolvieron.-

S.S.

**LECAROS CORNEJO** 

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

**CALDERON CASTILLO** 

SANTA MARIA MORILLO